



Sucre y 18 de Octubre, Esq.
Tel: (05)2 636 690
Fax: (05)2 633 497
Casilla Postal: 81
RUC 1360014930001
Portoviejo – Manabí
ECUADOR
Email: alex.alcivar@crm.gov.ec

Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí
RUC: 1360014930001

Oficio No. 423-DE

Portoviejo, Agosto 27, 2009

Señor Doctor
Jorge Luis González
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)
En su despacho.-



Referencia: Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 037-DE-2009

De mi consideración:

En referencia al artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y atendiendo las situaciones de emergencia definidas en el artículo 6, numeral 31 de la mencionada Ley, envío a Usted anexo a este Oficio, la Resolución No. 037-DE-2009, de la Declaratoria de Emergencia de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí.

Por lo expuesto, me permito solicitar a Usted, que disponga a quien corresponda, la inmediata publicación de la Resolución antes mencionada en el portal de COMPRAS PÚBLICAS (www.compraspublicas.gov.ec), según lo estipula la normativa vigente.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes,

Atentamente,


Ing. Alex Alcívar Viteri
DIRECTOR EJECUTIVO CRM



Sucre y 18 de Octubre, Esq.
Tel: (05)2 636 690
Fax: (05)2 633 497
Casilla Postal: 81
Portoviejo – Manabí
ECUADOR

Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí

DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION N° 037-DE-2009

ALEX ALCIVAR VITERI
DIRECTOR EJECUTIVO CRM

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador consagra, entre los deberes primordiales del Estado, el efectivo goce, sin discriminación alguna de los derechos establecidos en la misma, en particular la salud, la alimentación y el agua para sus habitantes, así como la erradicación de la pobreza, la promoción de desarrollo sustentable, a la redistribución equitativa de los recursos, para acceder al buen vivir;

Que, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Ecuador en su Artículo 389, “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora pública;

Que, es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, siendo un derecho humano al agua, por ser fundamental e irrenunciable para su consumo y aprovechamiento;

Que, la CRM, entre sus finalidades conferidas en literal i del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, procura la racional utilización de los recursos hídricos de la provincia de Manabí y regula los derechos al uso del agua;

Que, es responsabilidad de la CRM, proveer de agua cruda para riego y potabilización, así como tomar medidas apropiadas y emergentes para prevenir el impacto de las sequías e inundaciones en su área de influencia, haciendo frente de manera inmediata y efectiva a las situaciones urgentes y de riesgo que se presenten o se puedan presentar;

7

Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí

DIRECCION EJECUTIVA

Que, mediante conforme a la Ley No.077, dispuesta mediante decreto legislativo de 9 de septiembre de 1981, publicado en el Registro Oficial N° 80 del 15 de Septiembre del mismo año, la Cámara Nacional de Representantes, en el artículo 1 decreta: “Declárase obra emergente y de prioridad nacional la provisión suficiente de agua, tanto para el consumo humano como para la irrigación en la provincia de Manabí. Para el efecto, el Centro de Rehabilitación de Manabí (CRM), realizará las obras que considere técnicamente más apropiadas para los indicados fines.”;

Que, mediante Oficio No. 0683-MAGAP/SP de 18 de mayo del 2.009, el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, motivado en la sequía prolongada en la región Costa y la caída de granizo que ha provocado heladas en la región Sierra, procedió a declarar en emergencia a algunas provincias del país, entre ellas a Manabí;

Que, mediante Resolución No. 044 de junio 5 de 2.009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos procedió a ratificar y allanarse a la declaratoria de emergencia declarada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca antes mencionada, lo cual enfatiza lo crítico de la situación climática;

Que, por información técnica difundida por diferentes entidades en el clima a nivel mundial, se ha alertado sobre la posible ocurrencia del Fenómeno de “El Niño – Oscilación Sur” que se está fortaleciendo en el Océano Pacífico, el cual hacia fines del presente año causaría grandes precipitaciones pluviales en nuestro país y en especial, en la región Costa a la que la provincia de Manabí pertenece, lo que a su vez sería causa de enormes perjuicios entre los cuales tendríamos inundaciones, escorrentía, salida de ríos y esteros de sus cauces naturales, destrucción de infraestructura diversa, incluyendo la de provisión de agua, así como pérdidas de bienes, entre ellos cultivos y ganado, así como otros muchos perjuicios más importantes relacionados a la pérdida de vidas humanas y problemas de salubridad;

Que, debido a las consideraciones anteriores, la provincia de Manabí pasaría de una situación de emergencia por sequía a hacia otra de emergencia por precipitaciones extremas de graves consecuencias, que hacen necesario que la CRM tome las medidas y realice todas las acciones preventivas y correctivas a su alcance para mitigar los impactos de ambos fenómenos climáticos;

Que, existe la predisposición del Gobierno Nacional de aportar con los recursos humanos y económicos necesarios para que se mejore sustancialmente la seguridad en la provisión de agua potable y riego en toda la provincia de Manabí.

Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí

DIRECCION EJECUTIVA

Que, es necesario ejecutar las obras de infraestructura física y la toma de medidas preventivas y correctivas frente a las amenazas relacionadas con el fenómeno de “El Niño”, cambio climático y la presentación nuevas sequías en la provincia de Manabí, caracterizada por la irregularidad en su estación lluviosa;

Que, dada la situación evidentemente crítica de la provincia de Manabí y sus habitantes en cuanto a la sequía, relacionada a la falta del líquido vital para su subsistencia y buen vivir, así como al potencial peligro que representa la presencia del Fenómeno de “El Niño”/Oscilación Sur, es necesario y primordial acometer en diversas acciones para disminuir el efecto de las excesivas lluvias efecto de este fenómeno, así como también sus efectos; así como para superar el déficit de agua (producto de la sequía), para lo cual es necesario habilitar, implantar, recuperar, rehabilitar, mantener, operar, limpiar y preservar las presas, trasvases, sistemas de canales de uso múltiple y riego, ríos, cauces y torrentes, sistemas de agua de riego, provisión de agua cruda para tratamiento y obras complementarias, y todas las obras y servicios que sean pertinentes para la preservación de la infraestructura pública y la provisión del recurso hídrico, además de la prevención de inundaciones en la provincia de Manabí, de forma tal que se mitigue diferentes problemas actuales o potenciales de abastecimiento de agua e inundaciones, por lo que es improrrogable iniciar los procedimientos contractuales de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría y Fiscalización que se requieran para paliar de forma ágil e inmediata los efectos climáticos en las cuencas hidrográficas de la provincia de Manabí;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado, o en general la máxima autoridad de la entidad, previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación"

Que, en el artículo 6, numeral 31 'de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, precisa que situaciones de emergencia son. "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones , sequías, grave conmoción interna, eminente agresión externa-guerra internacional, catástrofes naturales y otras que prevengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí

DIRECCION EJECUTIVA

Que, el Artículo 30 del Código Civil, de manera conceptual y ejemplificativa define como “fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, y por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la emergencia institucional exclusivamente para superar el déficit, habilitar, implantar, recuperar, rehabilitar, mantener, operar, limpiar y preservar las presas, trasvases, sistemas de canales de uso múltiple y riego, ríos y torrentes, sistemas de agua potable y obra complementarias, y todo lo que sea pertinente para la preservación de la infraestructura pública y la provisión del recurso hídrico, además de la prevención de inundaciones en la provincia de Manabí, con el fin de mitigar o solucionar de manera definitiva diferentes problemas actuales o potenciales de abastecimiento de agua e inundaciones, e iniciar los procedimientos contractuales de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría y Fiscalización que se requieran para subsanar de forma ágil e inmediata, permitiendo de esta forma el restablecimiento del uso y goce pleno del derecho fundamental e irrenunciable del agua.

Art. 2.- Realizar la contratación directa, cuyos procedimientos y ejecución deberán observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, vigencia tecnológica, oportunidad, transparencia, publicidad y participación nacional, tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses de la institución y la debida ejecución de los contratos;

Art. 3.- Realizar la contratación directa para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de Consultoría y Fiscalización, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se requieran para superar la situación de emergencia.

Art. 4.- Para cada contratación se deberá contar con las garantías en los términos previstos en el último inciso del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Sucre y 18 de Octubre, Esq.
Tel: (05)2 636 690
Fax: (05)2 633 497
Casilla Postal: 81
Portoviejo – Manabí
ECUADOR

Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí

DIRECCION EJECUTIVA

Art. 5.- Los contratos por ser de carácter emergente y bajo la modalidad de adhesión, deberán contar con las cláusulas obligatorias de renuncia de reajuste de precios, y de acuerdo a la posibilidad contractual la renuncia a prórroga de plazo y se deberá establecer multas de hasta el uno por ciento del monto de trabajo por cada día de retraso o por incumplimiento de las demás obligaciones del contratista.

Art. 8.- Proceder en forma inmediata con los trámites para la contratación de las diferentes obras que permitan superar la emergencia.

Art. 9.- Realizar las reprogramaciones presupuestarias necesarias para atender y optimizar todas las acciones inherentes a la presente emergencia, y presentar las mencionadas reprogramaciones al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación.

Art 10.- Solicitar a la autoridad competente, la asignación y ubicación inmediata de los recursos necesarios para atender la presente emergencia.

Art. 9.- Publicar esta Resolución en el Portal de COMPRASPUBLICAS y una vez superada la situación de emergencia se publicará en el mismo portal, un informe detallado de o de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Portoviejo, el 27 de agosto del 2009.

Alex Alcívar Viteri

DIRECTOR EJECUTIVO CRM